

Segundo.—Esta homologación tendrá validez hasta la fecha en que se cumplan dos años de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, LAINSA informará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación y a la Capitanía Marítima correspondiente, mediante fax y medios telemáticos, preferentemente informáticos o electrónicos, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir; el número, nombre, identidad y DNI de los alumnos; el lugar donde se va a impartir el curso; con las características del equipamiento material que se va a utilizar; la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo; la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. En el caso de que en ese momento no se disponga de la lista de los alumnos asistentes al curso, la misma se remitirá mediante fax a la Capitanía Marítima correspondiente, tan pronto como sea posible con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, cualquier cambio de los datos comunicados, deberá ser notificado mediante fax, con carácter previo, a la Capitanía Marítima correspondiente.

Cuarto.—En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, LAINSA remitirá a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, mediante medios telemáticos, y preferentemente informáticos o electrónicos, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en el Anexo IV de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Quinto.—Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, LAINSA remitirá acta oficial correspondiente a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

Sexto.—Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o el certificado emitido por el centro de formación, con los contenidos determinados en el Anexo V de la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.

Séptimo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos.

Octavo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Madrid, 1 de agosto de 2007.—El Director General de la Marina Mercante, Felipe Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

16657 *ORDEN ECI/2722/2007, de 29 de agosto, por la que se conceden subvenciones a corporaciones locales, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2007/2008.*

De conformidad con la Orden ECI/1560/2007, de 8 de mayo, por la que se convocaron subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión Seleccionadora prevista en el apartado sexto de la mencionada Orden y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado noveno de la referida Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder a las Corporaciones Locales que se relacionan en el anexo, las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322H.461 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias de las subvenciones deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial

del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Tercero.—1. Las Corporaciones Locales beneficiarias de las subvenciones deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que se hace referencia en el apartado undécimo de la citada Orden.

2. Las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de agosto de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

ANEXO

Provincia	Entidad local	Importe — Euros
Ceuta	Ciudad Autónoma de Ceuta	13.390
Melilla	Ciudad Autónoma de Melilla	22.880

16658 *ORDEN ECI/2723/2007, de 29 de agosto, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2007/2008.*

De conformidad con la Orden ECI/1572/2007, de 8 de mayo, por la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado sexto de la Orden y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado noveno de la referida Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan, en el Anexo, las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322H.480.01, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.

1. De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Orden, se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 10 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.

1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado undécimo de la citada Orden de convocatoria, antes del 30 de junio de 2008.

2. Esta documentación, por duplicado (ejemplar original y copia o fotocopia), se presentará, si se trata de Entidades radicadas en territorio de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial correspondiente, que la remitirá junto con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación en el que se evalúen las acciones realizadas, a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa y en el supuesto de las restantes Entidades, directamente ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, acompañada de informe de la Consejería de Educación correspondiente, en el que se evalúen las acciones realizadas.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de agosto de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

ANEXO

Ciudad	Entidades	Importe - Euros
Ceuta ...	Unión General de Trabajadores	5.400
Ceuta ...	Cruz Roja Española	1.200
Ceuta ...	Asociación Síbila	1.000
Ceuta ...	Dignidad Mujeres y Niños	700
Ceuta ...	FEAPS	1.000
Ceuta ...	Asociación Comisión Católica Española de Migración	900
Melilla ..	Asociación Comisión Católica Española de Migración	3.190

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16659 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Alternativa Comercial Farmacéutica, S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Alternativa Comercial Farmacéutica, S. A. (código de Convenio número 9007572), que fue suscrito con fecha 30 de julio de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de septiembre 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALTERNATIVA COMERCIAL FARMACÉUTICA, S. A. 2006-2009

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de Alternativa Comercial Farmacéutica, S. A., en adelante la Empresa, de todos sus centros de trabajo existentes en la actualidad o los que se pudieran crear en el futuro, estén o no radicados en la provincia de Valencia, salvo existencia de norma más beneficiosa considerada globalmente durante el período de vigencia del Convenio, quedando excluidos del mismo, los directores, directores técnicos, titulados con puestos directivos, secretarios/as de dirección y jefes de administración.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

La vigencia del presente Convenio será a partir del 1 de enero de 2006, cualquiera que sea su fecha de aplicación y publicación en el Boletín Oficial del Estado, y de duración hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogable por períodos anuales por acuerdo tácito de ambas partes.

Este Convenio, podrá ser revisado, a la finalización del mismo, siempre y cuando fuera denunciado por una de las partes, con una antelación mínima de un mes, salvo cambios que disposiciones posteriores originen.

Artículo 3. *Absorción.*

Las mejoras económicas contenidas en este Convenio podrán ser absorbidas o compensadas por mejoras que se establezcan por precepto legal con posterioridad a su entrada en vigor.

CAPÍTULO II

Jornada, horarios y vacaciones

Artículo 4. *Jornada.*

Desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de octubre de 2007, las diferentes jornadas de trabajo serán las existentes en el Convenio 2002-2005.

A partir del 1 de noviembre de 2007, la jornada de trabajo será de 36 horas y 35 minutos semanales, tanto para el personal de jornada partida como continuada, salvo para el turno nocturno del almacén de Aldaya que será de 28 horas y 45 minutos semanales, para el turno de fin de semana que será de 1.590,75 horas anuales (equivalentes a 34 horas y 50 minutos semanales).

En Murcia, la jornada de los turnos 5.º y 6.º del almacén (turno de jornada a tiempo parcial) será de 29 horas y 30 minutos (equivalente al 80,64% de lo jornada ordinaria)

Todas las jornadas serán de tiempo efectivo de trabajo, respetándose un descanso de veinte minutos para el bocadillo en las jornadas continuadas que se computará como de trabajo efectivo.

Artículo 5. *Jornada reducida.*

Los trabajadores que soliciten jornada reducida en base a lo previsto en el artículo 37.5 del ET, deberán hacerlo conforme a lo establecido en las normas legales vigentes en cada momento.

Artículo 6. *Turnos especiales.*

1. Turno nocturno del almacén de Aldaya.—Este turno está formado por personal de adscripción voluntaria para una duración mínima de un año natural y hasta el número de trabajadores que fije la Empresa cada año. Dos meses antes de la finalización de dicho año, como mínimo, los trabajadores de dicho turno que quieran continuar en el mismo, por otro período anual, deberán solicitarlo al Departamento